

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO  
QUE APRUEBA INFORME NORMATIVO  
CON FORMULARIO DE OPERACIONES  
EFECTUADAS MEDIANTE CÁMARAS DE  
COMPENSACIÓN DE PAGOS DE BAJO  
VALOR Y ENTIDADES CON PROYECTOS  
EXPERIMENTALES APROBADOS POR EL  
BCCH.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 5º N°1 y N°4, 20 N°3, 21 N°1 y 67 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; artículos 35 N°7 y 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 10 de la Ley N°21.365 que Regula las Tasas de Intercambio de Tarjetas de Pago; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°1983, de 20 de febrero de 2025; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (“CNFBCCh”), “Autoriza la Creación y Reglamenta el Funcionamiento de las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, en que participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero”, de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige;
2. Que, la normativa antes citada, dispone que las Cámaras de Compensación de pagos de Bajo Valor quedarán sujetas a la fiscalización de esta Comisión.



3. Que, a mayor abundamiento, conforme al artículo 82 de la antes citada Ley N°18.840, la supervigilancia del cumplimiento de las políticas y normas que dicte el Banco Central de Chile se ejercerá a través de los organismos de fiscalización que corresponda, en los que recae impartir las instrucciones que sean pertinentes en los términos que fije al efecto el Consejo del Banco.
4. Que, para el cumplimiento de la labor de fiscalización que se viene refiriendo, se requiere contar con información que permita evaluar el funcionamiento de los Administradores con la finalidad de anticipar posibles elementos que pudieran poner en riesgo el correcto funcionamiento de las Cámaras y afectar la cadena de pagos.
5. Que, mediante Norma de Carácter General N°489 para Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor se señala los requerimientos para autorizar la existencia y funcionamiento de los Administradores de Cámara, dentro de los cuales se encuentra el cumplimiento del requisito permanente de capital pagado y reservas, donde esta Comisión debe revisar periódicamente el nivel de suficiencia de recursos para liquidar las transacciones aceptadas en función de los saldos deudores netos que se determinen para cada ciclo de compensación.
6. Que, actualmente las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor no reportan información en este ámbito a la Comisión.
7. Que, esta Comisión, acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5º del Decreto Ley N°3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.
8. Que, corresponde al Consejo de la Comisión ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°429, del 30 de enero de 2025, ejecutado por resolución exenta N°1.423, de fecha 3 de febrero del mismo año, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 20 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, que crea el formulario sobre operaciones realizadas mediante cámaras de compensación de pagos de bajo valor y entidades que gestionan proyectos experimentales.
10. Que, a partir del proceso de participación pública se recibieron comentarios de la industria que han motivado la introducción de ajustes a la propuesta normativa.
11. Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°477 de 30 de diciembre de 2025, aprobó la creación del formulario sobre operaciones realizadas mediante cámaras de compensación de pagos de bajo valor y entidades que gestionan proyectos experimentales, que deberá ser remitido por dichas entidades, conjuntamente con su informe normativo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-383-26-35611-M SGD: 2026010010597

que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la norma.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de diciembre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión N°477 de 30 de diciembre de 2025, que aprueba la creación del formulario sobre operaciones realizadas mediante cámaras de compensación de pagos de bajo valor y entidades que gestionan proyectos experimentales que deberá ser remitido por dichas entidades, conjuntamente con su informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la norma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Bernstein JÁuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-383-26-35611-M SGD: 2026010010597

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

**Informe Normativo:**

**NUEVO FORMULARIO DE OPERACIONES  
EFECTUADAS MEDIANTE CÁMARAS DE  
COMPENSACIÓN**

Diciembre 2025

[www.CMFChile.cl](http://www.CMFChile.cl)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-383-26-35611-M SGD: 2026010010597

## **Índice Informe Normativo**

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....</b>	<b>3</b>
<b>III. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO VIGENTE .....</b>	<b>4</b>
<b>IV. CONSULTA PÚBLICA .....</b>	<b>5</b>
<b>V. PROPUESTA NORMATIVA.....</b>	<b>7</b>
REGISTRO ASOCIADO A ÓRDENES DE PAGOS ACEPTADAS PARA COMPENSACIÓN. .....	9
REGISTRO PARA INFORMAR RESGUARDOS FINANCIEROS CONSTITUIDOS POR LOS PARTICIPANTES	11
REGISTRO PARA INFORMAR REQUISITO DE LIQUIDEZ DEL ADMINISTRADOR DE CÁMARA .....	13
REGISTRO PARA INFORMAR REQUISITO DE CAPITAL DEL ADMINISTRADOR DE CÁMARA .....	14
REGISTRO RELATIVO A PROYECTOS EXPERIMENTALES .....	15
<b>VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO.....</b>	<b>16</b>
<b>VII.PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN .....</b>	<b>16</b>



## I. INTRODUCCIÓN

Las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV) son nuevas infraestructuras del mercado financiero (IMF) mediante las cuales son canalizadas las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago contraídas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país, y que se originen en compras o transferencias de fondos efectuadas mediante tarjetas de pago, en transferencias electrónicas de fondos u otras. La responsabilidad por el buen funcionamiento de la cámara y por el cumplimiento de las normas que le son aplicables recae en el administrador de esta.

Estas IMF son reguladas mediante el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh). Dicho Capítulo, en su numeral 1 y 12, delega su fiscalización y supervisión a la CMF. En virtud de lo anterior, se le entrega la facultad a esta Comisión de solicitar información necesaria para el cumplimiento de estas funciones.

Mediante la Norma de Carácter General N°489, esta Comisión imparte instrucciones a las administradoras de CPBV con el propósito de aplicar las disposiciones del Capítulo III.H.6 del CNF y lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°18.840. La Norma regula: los requisitos para autorización de existencia y /o funcionamiento a las entidades que soliciten realizar la administración de cámaras de pago de bajo valor; la identificación de las entidades habilitadas para participar en estas cámaras; los elementos obligatorios del plan de gestión de riesgos; los requisitos de liquidez, capital y garantías por ciclo de compensación; las condiciones de los proyectos experimentales; entre otras obligaciones.

En este contexto, resulta necesario evaluar el tipo, profundidad y forma de reporte de los datos relevantes dentro del funcionamiento de las nuevas cámaras para dar cumplimiento a esta obligación.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo del nuevo formulario de CPBV es profundizar los requerimientos de la Norma de Carácter General (NCG) N°489 de modo tal de monitorear las órdenes de pagos aceptadas para compensación identificando las posiciones netas de las instituciones participantes, además de supervisar las garantías de los participantes por ciclo y la reserva de liquidez y capital mínimo de los administradores de cámara necesarios para asegurar el perfeccionamiento de las órdenes de pago.



Asimismo, se considera necesario un tiempo de funcionamiento mínimo de las nuevas infraestructuras antes de definir un reporte normativo definitivo. Durante una primera etapa, se solicitará información básica respecto a las operaciones en forma de reporte especial. La solicitud de esta información se realizará, bajo el formato de formularios del MSI con el propósito de conocer los campos fundamentales dentro del proceso de supervisión, y posteriormente en una segunda etapa, se solicitará la información en el formato definitivo.

### **III. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO VIGENTE**

El servicio de compensación y liquidación mediante CPBV valor ha ido presentando mayor oferta por tipo de productos, donde diversos actores se encuentran en procesos de autorización de reglamento operativos y funcionamiento, mientras que por otro lado, algunas administradoras de cámaras han presentado proyectos experimentales al BCCh, lo cual demuestra que estas infraestructuras de mercado de pagos requieren un monitoreo con información más detallada sobre los ciclos de operación, órdenes de pagos aceptadas para compensar, resguardos mediante garantías, liquidez y capital, e información respecto a operaciones realizadas por proyectos experimentales.

El BCCh, mediante su Capítulo III.H.6 del CNF, regula a la autorización de creación y funcionamiento de las CPBV, donde participan empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la CMF. En dicho Capítulo, se definen aquellas sociedades que pueden operar como administradores de cámaras, se señalan los participantes de las cámaras, se menciona la posibilidad de realizar proyectos experimentales, se expone las exigencias prudenciales y operacionales aplicables a las administradoras de cámaras, se establece la entrega de información a las administradoras para fines de evaluar la relevancia e impacto de los montos objeto de liquidación en las cámaras en relación con el normal funcionamiento del sistema de pagos de que se trate, y se evalúa una potencial exigencia de liquidación de sus saldos netos en el sistema LBTR, entre otros aspectos.

Por su parte, la CMF mediante NCG N°489, señala en sus anexos los requerimientos para autorizar la existencia y funcionamiento de los administradores de cámara según su naturaleza, dentro de los cuales se encuentra el cumplimiento del requisito permanente de capital pagado y reservas, y se establecen los requerimientos del administrador para la gestión del riesgo de liquidez y del riesgo operacional. Al respecto, la CMF debe revisar periódicamente el nivel de suficiencia de recursos para liquidar las transacciones aceptadas en función de los saldos deudores netos que se determinen para cada ciclo de operación.



Cabe señalar que actualmente las CPBV no reportan información en este ámbito a la CMF, por lo cual el formulario de la presente norma tiene carácter transitorio y contempla un período de marcha blanca lo que permitirá perfeccionar la calidad de los datos reportados. Asimismo, posteriormente se evaluará el envío de información en un formato de archivo definitivo alineado con los estándares aplicados a otras entidades fiscalizadas.

#### **IV. CONSULTA PÚBLICA**

En la consulta pública realizada entre el 3 de febrero y 20 de marzo de 2025 se recibieron comentarios de 4 entidades, todas ellas administradoras de cámara de pagos de bajo valor, de las cuales 3 se encontraban en trámite de autorización de funcionamiento y/o existencia. Se explican a continuación los ajustes incorporados ya en el cuerpo de la normativa, incluyendo aquellos comentarios no considerados.

**Tabla: Comentarios consulta pública**

<b>Formulario N°1: Órdenes de pago aceptadas en Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor</b>	
Registro A: "Registro para informar cada ciclo de operación finalizados durante el mes"	
Comentario	Tratamiento
1) Se recibieron consultas respecto a la definición de "ciclo de operación".	En el encabezado se definió el concepto de ciclo de operación aplicable para este reporte.
2) Surgieron dudas en relación con la data asociada al inicio y término de cada ciclo de operación, considerando lo establecido en los reglamentos operativos.	Se eliminaron los campos asociados a "hora", pero se mantuvo la fecha de inicio y término de cada ciclo.
3) Se presentaron comentarios sobre el identificador del ciclo de operación.	Se añadieron 3 opciones de ciclos.
Registro B: "Registro asociado a las órdenes de pagos aceptadas para compensación"	
Comentario	Tratamiento
1) Se recibieron dudas respecto de los datos a reportar por participantes	Se simplificó la información solicitando el reporte de los saldos netos de cada participante al término de cada ciclo.



acredores y deudores, lo que resulta inviable para algunas entidades.	
2) Se solicitó eliminar el desglose de saldo neto deudor por tipo de tarjetas y cajeros dado el alto costo asociado en la adaptación de los sistemas para extraer la data por cada acreedor y cada deudor.	Se simplificó fusionando este Registro con el Registro A. Ahora se solicitará la información de cada ciclo por institución participante y el tipo de operación, TEF o TEF en modalidad BATCH, y se engloban las tarjetas de pago en general.
3) Se planteó el caso de saldo netos cuando hay liquidación inmediata.	Se precisó al inicio del formulario, que la información a reportar se circumscribe a las operaciones que pasan por proceso de compensación sujetas a requisitos de liquidez y capital.
Registro C: "Registro para informar garantías, obligaciones de liquidez y requisitos de capital"	
Comentario	Tratamiento
Varias entidades indicaron que el formato para reportar los resguardos no se ajusta dado que son de diferente naturaleza.	Se separaron los requerimientos de información sobre resguardos prudenciales. Se dejó un registro asociado a garantías, extendiéndolo a resguardos financieros de cada participante, y se crearon 2 nuevos registros; uno para requisito de liquidez por ciclo y otro de capital permanente que debe constituir cada administrador de cámara.

Otros comentarios coinciden en que el plazo de implementación para las entidades que aún no entran en funcionamiento es escaso, para lo cual se consideró un plazo de implementación proporcional al funcionamiento de cada entidad.



## V. PROPUESTA NORMATIVA

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE CREA FORMULARIO DE OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE PAGOS DE BAJO VALOR Y ENTIDADES CON PROYECTOS EXPERIMENTALES APROBADOS POR EL BCCh.**

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°XXXX**

**Para administradoras de cámaras de compensación de pagos de bajo valor y entidades con proyectos experimentales aprobados por el BCCh.**

*XX de YYYY de 2025*

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1, los numerales 1 y 18 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo establecido en el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; lo establecido en el Capítulo III.H.6. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (CNF); lo establecido en el numeral “12. Proyectos experimentales”, “13. Información adicional para la comisión”, el numeral “23. Supervisión y fiscalización” y el “ANEXO 4: Reporte de patrimonio para efectos de capital mínimo exigido”, de la Norma de Carácter General N°489 de la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°xxx de xxxxx de 2025, ha estimado pertinente solicitar información de acuerdo con el formulario descrito a continuación, en los siguientes términos:



## FORMULARIO FC1

**NOMBRE:** Órdenes de pago aceptadas en Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor

**PERIODICIDAD:** Mensual

**PLAZO:** 14 días hábiles

### DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO

*En este formulario se reportará información asociada a órdenes de pago compensadas sujetas a requisitos de liquidez y capital durante el mes en Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, reguladas según el Capítulo III.H.6 del CNF.*

*Todos los valores monetarios deben reflejarse en moneda nacional. Para las órdenes de pago compensadas en moneda extranjera, deberán ser convertidos según el tipo de cambio observado al día de liquidación, en los casos que sea requerido.*

*Para efectos de este formulario se entenderá por ciclo de operación aquellos ciclos desde que reciben órdenes de pagos en el mes para compensación hasta su liquidación, incluyendo las solicitudes que pasaron por procesos de liquidación extraordinaria.*

*Téngase presente que cada administrador de cámara deberá reportar los registros en la medida que corresponda. En particular, el registro 05 sobre proyectos experimentales, sólo deberá ser reportado por los administradores que gestionen este tipo de cámaras que cuenten con la aprobación del Banco Central de Chile.*

*Se deberá enviar a través del módulo ESI, disponible en "CMF Supervisa", un formulario en texto plano (.txt) con el formato que se define a continuación.*

#### Primer registro

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Código del administrador de cámara ..... | 9(04)  |
| 2. Identificación del formulario .....      | X(03)  |
| 3. Período .....                            | P(06)  |
| 4. Filler .....                             | X(117) |

Largo del registro..... 130 bytes



**1 CÓDIGO DEL ADMINISTRADOR DE CÁMARA**

Corresponde al código que identifica al administrador de cámara dentro del registro destinado por la Comisión para tal efecto.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO**

Corresponde a la identificación del formulario. Debe ser "FC1".

**4. PERÍODO**

Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

**Registros siguientes**

Los registros siguientes contendrán información sobre los elementos que componen los indicadores.

**Código      Tipo de registro**

- |    |  |
|----|--|
| 01 | Órdenes de pago aceptadas para compensación.               |
| 02 | Resguardos financieros constituidos por los participantes. |
| 03 | Requisito de liquidez del administrador de cámara.         |
| 04 | Requisito de capital del administrador de cámara.          |
| 05 | Proyectos Experimentales.                                  |

**Registro asociado a órdenes de pagos aceptadas para compensación.**

- |     |  |        |
|-----|--|--------|
| 1.  | Tipo de registro .....                                   | 9(02)  |
| 2.  | Nombre de la cámara .....                                | X(60)  |
| 3.  | Fecha de inicio del ciclo .....                          | F(08)  |
| 4.  | Fecha de término del ciclo de operación .....            | F(08)  |
| 5.  | Tipo de órdenes de pago a compensar .....                | 9(02)  |
| 6.  | Identificador del ciclo de operación .....               | 9(02)  |
| 7.  | Institución participante .....                           | 9(04)  |
| 8.  | Número de órdenes de pago aceptadas .....                | 9(14)  |
| 9.  | Monto agregado de las órdenes de pago aceptadas .....    | 9(14)  |
| 10. | Saldo neto total de las órdenes de pago a liquidar ..... | s9(14) |
| 11. | Filler .....   | X(02)  |

---

Largo del registro ..... 130 bytes



## Definición de términos

### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

### 2. NOMBRE DE LA CÁMARA

Corresponde al nombre asignado por el administrador a cada cámara. En el caso que el administrador gestione más de una cámara, los nombres asignados deben diferenciarse entre sí.

### 3. FECHA DE INICIO DEL CICLO

Corresponde informar la fecha del inicio del ciclo reportada en formato DDMMAAAA.

### 4. FECHA DE TÉRMINO DEL CICLO DE OPERACIÓN

Corresponde informar la fecha de término del ciclo, en la etapa de liquidación, reportada en formato DDMMAAAA.

### 5. TIPOS DE ÓRDENES DE PAGOS A COMPENSAR

Identifica los tipos de operaciones a compensar, ya sean efectuadas con medios de pago, transferencias u otros, codificados según:

Código Tipo de órdenes de pago

- |    |  |
|----|--|
| 01 | Tarjetas de pagos.                                     |
| 02 | Transferencias electrónicas de fondos.                 |
| 03 | Transferencias electrónicas de fondos masivas (BATCH). |

### 6. IDENTIFICADOR DEL CICLO DE OPERACIÓN

Corresponde al identificador interno único correspondiente a cada ciclo de operación, según lo estipulado en el reglamento operativo de la cámara.

Código Ciclo

- |    |                                       |
|----|---------------------------------------|
| 01 | Primer ciclo de operación en el día.  |
| 02 | Segundo ciclo de operación en el día. |
| 03 | Tercer ciclo de operación en el día.  |

### 7. INSTITUCIÓN PARTICIPANTE

Corresponde informar el código de la institución participante relativo



al saldo neto total del campo 6. Se debe utilizar el código con que la Comisión identifica a la entidad completando con ceros al principio.

**8. NÚMERO DE ÓRDENES DE PAGO ACEPTADAS**

Corresponde al número de operaciones aceptadas para compensación durante el ciclo identificado en el campo 4 para cada participante.

**9. MONTO AGREGADO DE LAS ÓRDENES DE PAGO ACEPTADAS**

Indica el monto total bruto en pesos de las órdenes de pago aceptadas de cada participante.

**10. SALDO NETO TOTAL DE LAS ÓRDENES DE PAGOS A LIQUIDAR**

Indica el monto total en pesos de los saldos netos a liquidar de cada participante (posiciones acreedoras con signo positivo y deudoras con signo negativo). Para operaciones en otras monedas, se debe utilizar el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha de la transacción.

**Registro para informar resguardos financieros constituidos por los participantes**

1. Tipo de registro .....	9(02)
2. Nombre de la cámara .....	X(60)
3. Fecha de inicio del ciclo .....	F(08)
4. Fecha de término del ciclo de operación .....	F(08)
5. Tipo de órdenes de pago a compensar .....	9(02)
6. Identificador del ciclo de operación .....	9(02)
7. Institución participante .....	9(04)
8. Tipo de resguardos financieros constituidos.....	9(02)
9. Monto de resguardos financieros constituidos .....	9(14)
10. Filler .....	X(28)

Largo del registro ..... 130 bytes

**Definición de términos**

**1. TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

**2. NOMBRE DE LA CÁMARA**



Corresponde al nombre asignado por el administrador a cada cámara. En el caso que el administrador gestione más de una cámara, los nombres asignados deben diferenciarse entre sí.

**3. FECHA DE INICIO DEL CICLO**

Corresponde informar la fecha del inicio del ciclo reportada en formato DDMMAAAA.

**4. FECHA DE TÉRMINO DEL CICLO DE OPERACIÓN**

Corresponde informar la fecha de término del ciclo, en la etapa de liquidación, reportada en formato DDMMAAAA.

**5. TIPOS DE ÓRDENES DE PAGOS A COMPENSAR**

Identifica los tipos de operaciones a compensar, ya sean efectuadas con medios de pago, transferencias u otros, codificados según:

Código    Tipo de órdenes de pago

- 01 Tarjetas de pagos.
- 02 Transferencias electrónicas de fondos.
- 03 Transferencias electrónicas de fondos masivas (BATCH).

**6. IDENTIFICADOR DEL CICLO DE OPERACIÓN**

Corresponde al identificador interno único correspondiente a cada ciclo de operación, según lo estipulado en el reglamento operativo de la cámara.

Código    Ciclo

- 01 Primer ciclo de operación en el día.
- 02 Segundo ciclo de operación en el día.
- 03 Tercer ciclo de operación en el día.

**7. INSTITUCIÓN PARTICIPANTE**

Corresponde informar el código de la institución participante relativo al saldo neto total del campo 6. Se debe utilizar el código con que la Comisión identifica a la entidad completando con ceros al principio.

**8. TIPO DE RESGUARDOS FINANCIEROS CONSTITUIDOS**

Corresponde informar el instrumento mediante el cual se constituyen los resguardos financieros por los participantes de la cámara para asegurar los pagos del actual ciclo de compensación.

- 01 Boletas de garantía



- 02 Fondo de garantía
  - 03 Efectivo depositado en bancos.
  - 04 Instrumentos financieros emitidos por el BCCh y la TGR.
  - 05 Instrumentos financieros de otros emisores.
  - 06 Otros.
9. MONTO DE RESGUARDOS FINANCIEROS CONSTITUIDOS
- Corresponde al monto o valor razonable ajustado para liquidación de los resguardos financieros constituidos por los participantes de la cámara para garantizar la liquidación del ciclo actual de operación, según corresponda.

**Registro para informar requisito de liquidez del administrador de cámara**

1. Tipo de registro .....	9(02)
2. Nombre de la cámara .....	X(60)
3. Fecha.....	F(08)
4. Reserva de liquidez exigida .....	9(14)
5. Tipo de activos para reserva de liquidez.....	9(02)
6. Reserva de liquidez mantenida .....	9(14)
7. Filler .....	X(30)

Largo del registro..... 130 bytes

**Definición de términos**

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".

2. NOMBRE DE LA CÁMARA

Corresponde al nombre asignado por el administrador a cada cámara. En el caso que el administrador gestione más de una cámara, los nombres asignados deben diferenciarse entre sí.

3. FECHA

Corresponde informar la fecha para cada día hábil del mes donde se realiza la reserva de liquidez para el inicio del ciclo, reportada en formato DDMMAAAA.



#### 4. RESERVA DE LIQUIDEZ EXIGIDA

Corresponde informar el monto total de las reservas de liquidez exigidas en el reglamento operativo por el administrador de cámara con fondos propios, para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo III.H.6, numeral 9.iii del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. El monto deberá expresarse en pesos conforme a lo establecido en el reglamento operativo de la cámara.

#### 5. TIPO DE INSTRUMENTOS PARA RESERVA DE LIQUIDEZ

Corresponde informar los instrumentos mediante el cuales se constituye la reserva de liquidez por parte del administrador de cámara.

- 01 Efectivo depositado en bancos.
- 02 Instrumentos financieros emitidos por el BCCh y la TGR.
- 03 Instrumentos financieros de otros emisores.
- 04 Otros.

#### 6. RESERVA DE LIQUIDEZ MANTENIDA

Corresponde informar el monto o valor razonable ajustado para liquidación de reserva de liquidez mantenida por tipo de instrumento, según corresponda.

### **Registro para informar requisito de capital del administrador de cámara**

1. Tipo de registro .....	9(02)
2. Nombre de la cámara .....	X(60)
3. Requisitos de capital .....	9(14)
4. Filler .....	X(54)

---

Largo del registro ..... 130 bytes

### **Definición de términos**

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

#### 2. NOMBRE DE LA CÁMARA



Corresponde al nombre asignado por el administrador a cada cámara. En el caso que el administrador gestione más de una cámara, los nombres asignados deben diferenciarse entre sí.

### 3. REQUISITOS DE CAPITAL

Corresponde al monto total en pesos de patrimonio, para efectos de capital mínimo exigido, conforme a lo señalado en el Anexo N°4 de la Norma de Carácter General N°489, al término del período informado.

### Registro relativo a Proyectos Experimentales

1. Tipo de registro .....	9(02)
2. Nombre de la cámara .....	X(60)
3. Valor promedio bruto diario de las órdenes de pago.....	9(14)
4. Filler .....	X(54)

---

Largo del registro ..... 130 bytes

### Definición de términos

#### 1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "05".

#### 2. NOMBRE DE LA CÁMARA

Corresponde al nombre asignado por el administrador a cada cámara. En el caso que el administrador gestione más de una cámara, los nombres asignados deben diferenciarse entre sí.

#### 3. VALOR PROMEDIO BRUTO DIARIO DE LAS ORDENES DE PAGO

Indica el monto total promedio bruto diario (considerar días hábiles) en pesos de las órdenes de pago iniciadas en el mes de reporte. Para operaciones en otras monedas, se debe utilizar el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha de la transacción.



## VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO

El desarrollo de este formulario y su implementación trae consigo la captura de información de los ciclos de compensación con sus órdenes de pagos aceptadas, junto a los resguardos financieros que le dan firmeza a los pagos que pasan por cámaras, entregando seguridad y confianza al sistema.

Se estima que esta reportería presentará un impacto en los costos asociados a la nueva exigencia periódica de datos a instituciones que actualmente no envían este tipo de información estructurada.

La información recogida mediante este formulario permitirá evaluar el comportamiento de las órdenes de pago a compensar por participante y por cámaras, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo III.H.6, número 12, del CNF sobre la fiscalización respecto a la operación y el funcionamiento de las cámaras. Asimismo, el formulario recoge información de proyectos experimentales que permitirán observar su desarrollo y el grado de avance acorde a su modelo de negocios establecido, capturando la información básica sobre nuevos proyectos que podrían potencialmente mejorar el actual sistema de pagos del país.

El hecho de recibir información estructurada facilitará el análisis de los datos asociados a este tipo de operaciones.

## VII. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

Las administradoras que cuenten con su respectiva autorización de funcionamiento y se encuentren operando, deberán reportar este formulario a partir de febrero de 2026 con información a diciembre de 2025 y enero 2026. En caso contrario, las administradoras de cámara deberán comenzar a reportar un mes posterior al inicio de sus operaciones.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

17



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-383-26-35611-M SGD: 2026010010597